

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Junio 24 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00398-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco AV VILLAS S.A NIT. 860.035.827-5
Demandado: Carlos Andrés Martínez Cabrera C.C. 14.639.097

Auto No. 759
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Banco Av. Villas S.A., identificado con Nit. No. 860035827-5 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Carlos Andrés Martínez Cabrera, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.639.097, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Carlos Andrés Martínez Cabrera, a favor del Banco Av. Villas., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos once Pesos M/cte. (\$14.644.311.00), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 5229732011182971.

3.- Por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y un mil ciento cuarenta pesos M/cte (\$1.461.140.00) correspondientes a intereses moratorios causados y no pagados, liquidados a la tasa de 27.63% anual, es decir 2.30% mensual desde el 08 de julio de 2020 hasta el 22 de febrero de 2021.

3.- Por los intereses de mora futuros, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, sobre el capital en el pagare tomados a partir del 23 de febrero de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

7.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

8.- Reconocer personería a la abogada Victoria Eugenia Duque Gil, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 y portador de Tarjeta Profesional No. 324.517 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

876e07002632d4e897e5a222c2d030037ca3967160447b50d9896d8465705f35

Documento generado en 03/09/2021 07:58:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle